

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e

Nº 108

Miércoles 7 de Junio de 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA **Resolución Nº 69**

Córdoba, 5 de Junio de 2017

VISTO: El Expediente Nº 0435-066310/2017, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 8863 y su Decreto Reglamentario Nº 151/04, regulan la creación de los Consorcios de Conservación de Suelos, instituyendo a este Ministerio como autoridad de aplicación de la mencionada normativa legal, contando con facultades jurisdiccionales de control y vigilancia en la constitución y funcionamiento de los Consorcios referidos teniendo como atribución principal promover y fomentar en todo el territorio de la Provincia, la creación y organización de las mencionadas entidades.

Que con el objetivo de cumplir acabadamente con las competencias mencionadas precedentemente se persigue la creación del "Registro de Consorcios de Conservación de Suelos" en el ámbito de la Secretaria de Agricultura dependiente de este Ministerio de Agricultura y Ganadería. Que el referido Registro permitirá contar con una base de datos certera y fiable que permitirá el desarrollo de acciones públicas y privadas en el marco establecido por la legislación vigente en la materia. Que en el "Registro de Consorcios de Conservación de Suelos" deberán inscribirse sin excepción y obligatoriamente todos los Consorcios de Conservación de Suelos constituidos y a constituirse que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que la de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 8863 aquellos consorcios de conservación de suelos que cumplan con la exigencias establecidas en la presente resolución serán reconocidos por este Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del instrumento legal correspondiente, lo que implicará el otorgamiento del carácter de persona de derecho público con capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con la leyes generales sobre la materia y las especiales referidas a su funcionamiento

Que el instrumento por el cual se proceda al reconocimiento de cada uno de los consorcios de conservación de suelos dispondrá la inscripción de los mismos en el "Registro de Consorcios de Conservación de Suelos" bajo identificación oficial compuesta por las letras "CCS" que refiere a Consorcio de Conservación de Suelos, seguidas por una numeración consecutiva de tres cifras, iniciando a partir del CCS 001; siendo dicha inscripción de carácter constitutivo. Que aquellos consorcios que sean reconocidos como persona de derecho público deberán presentar ante la Secretaría de Agricultura, de acuerdo a lo estatuido mediante artículo 15 de la Ley Nº 8863: Libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva, de Inventario, Diario y Libro de Registro de Asociados; a los fines de que los mismos sean foliados, sellados y rubricados. Que con el objetivo de establecer criterios uniformadores en el trámite de reconocimiento e inscripción,

los consorcios de conservación de suelos deberán adecuar su constitución a los modelos de Estatuto y Acta Constitutiva propuestos por este Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que dada la función que cumplen los consorcios de conservación de suelos y a los fines de un correcto funcionamiento interno de los mismos resulta conveniente establecer que los mismo deberán contar con un patrimonio mínimo inicial al momento de su constitución de Pesos Cinco Mil (\$5.000), el que podrá ser acreditado con aportes en dinero en efectivo acompañando constancia de depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba a nombre de la entidad en formación para su retiro oportuno por el Presidente o persona autorizada una vez reconocido como persona de derecho público y/o aportes en bienes muebles registrables o no.

Que se pretende que el "Registro de Consorcios de Conservación de Suelos" sea de utilidad tanto a la autoridad de aplicación de la Ley N° 8863, así como para los mismo consorcios que se constituyan de acuerdo a la presente, resulta oportuno establecer que los mencionados deberán mantener actualizados sus datos en los Registros creados, debiendo comunicar para su aprobación, a la Secretaría de Agricultura, cambios en su estatuto, renovación de autoridades y toda otra información relevante a los fines de su funcionamiento.

Que dadas las competencias específicas que tiene atribuidas la Secretaría de Agricultura resulta adecuado facultar a la mencionada para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal Por todo ello, las atribuciones establecidas por artículo 23 del Capítulo IV del Decreto Provincial N° 1791/2016, modificado por Decreto N° 39/2016 y ratificado por Ley N° 10.337, Ley N° 8863, su Decreto Reglamentario N° 151/2004, Ley N° 8936, su Decreto reglamentario N° 115/2004 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 85/17;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º CREAR el "Registro de Consorcios de Conservación de Suelos" en el marco de la Ley N° 8863 el que

funcionará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura. ARTÍCULO 2º DISPONER que en el Registro creado por el artículo 1º deberán inscribirse sin excepción y obligatoriamente todos los Consorcios de Conservación de Suelos constituidos y a constituirse que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3º ESTABLECER que el reconocimiento de cada uno de los Consorcios de Conservación de Suelos a través del instrumento legal correspondiente implicará el otorgamiento del carácter de persona de derecho público en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 8863. Se dispondrá la inscripción de los mismos en el "Registro de Consorcios de Conservación de Suelos" bajo identificación oficial compuesta por las letras "CCS" que refiere a Consorcio de Conservación de Suelos, seguidas por una numeración consecutiva de tres cifras, iniciando a partir del CCS 001; siendo dicha inscripción de carácter constitutivo.

ARTÍCULO 4º CREAR el "Registro de Libros Rubricados de Consorcios de Conservación de Suelos" en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, en los términos del artículo 15º de la Ley N° 8863, en el que se registrarán, foliarán, sellarán y rubricarán los siguientes libros: - Libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva - Inventario - Diario - Libro de Registro de Asociados El mismo se deberá llevar en soporte papel, sin que ello impida el desarrollo de una plataforma informática.

ARTÍCULO 5º ESTABLECER que a los fines del reconocimiento de cada uno de los Consorcios de Conservación de Suelos en los términos del artículo 3º de la presente, los referidos deberán presentar ante la Secretaría de Agricultura: Acta constitutiva y Comprobante de depósito en garantía en Cuenta "Constitución de Sociedades"; Estatuto y Acta de designación de autoridades; en dos originales y de acuerdo a los modelos de Acta Constitutiva y Estatuto aprobados que como Anexo Único, compuesto de once (11) fojas útiles forma parte del presente instrumento legal. Asimismo deberán declarar el domicilio real en el que tendrán su asiento y un domicilio electrónico (e-mail) en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación, las que podrán realizarse a uno u otro de manera indistinta.

ARTÍCULO 6º ESTABLECER que los Consorcios de Conservación de Suelos deberán contar con un patrimonio inicial mínimo que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos en la legislación regente en la materia y en el estatuto; fijándose inicialmente en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000), el que deberá ser acreditado con: aportes en dinero en efectivo acompañando constancia de depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba a nombre de la entidad en formación para su retiro oportuno por el Presidente o persona autorizada una vez reconocido como persona de derecho público y/o aportes en bienes muebles registrables o no, acreditados por un estado de situación patrimonial confeccionado por contador público y certificado por el Consejo Provincial de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 7º LOS Consorcios de Conservación de Suelos tendrán la obligación de mantener actualizados sus datos en los Registros creados por la presente, debiendo comunicar para su aprobación, a la Secretaría de Agricultura, cambios en su estatuto, renovación de autoridades y toda otra información relevante a los fines de su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º FACULTAR a la Secretaría de Agricultura para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 9º PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y Archívese.
FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO –
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ANEXO: <https://goo.gl/Lo6VCo>